

Quito, a 01 de junio de 2015

c.a.p

Prot. N° 20151701040P02155

PROTOCOLIZACIÓN DEL

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

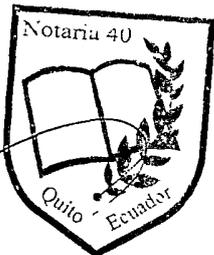
NTG RHS LATAM, S. DE R.L. DE C.V.

A FAVOR DEL DOCTOR

ALEJANDRO PONCE MARTINEZ Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

c.a.p



Dra. Paola Andrade Torres

(DI; 2da;

COPIAS)

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

Sergio Hernandez Weber, attorney-in-fact of NTG RHS LATAM, S. de R.L. de C.V., as stated in public deed number sixty three thousand nine hundred and seven dated July first, two thousand fourteen, granted before Mr. Erik Namur Campesino, notary public number ninety four for the Federal District, a company incorporated under the laws of the United Mexican States, with offices in Durango 263 Piso 4, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, in this act and in representation of my grantor grant the following special powers in favor of Messers. Alejandro Ponce Martinez, Alfredo Gallegos Banderas, Maria Daniela Roman Aguinaga and Luis Ponce Palacios (the "Attorneys-in-fact") all with Ecuadorian nationality, which may be individually or jointly exercised, to perform the following acts:

1. Answer lawsuits and fulfill with the corresponding obligations, in accordance with article six, first paragraph of the Codified Companies Law published in Official Registry three hundred and twelve (312) of November five, nineteen ninety nine. The Attorneys-in-fact shall not, under any circumstances, be held responsible for the obligations of the foreign company which they represent, in accordance with article 6 last paragraph added by the Reformatory Law of the Companies Law, published in Official Registry five hundred and ninety one (591) of May fifteen, two thousand and nine.



Dra. Paola Andrade Torres

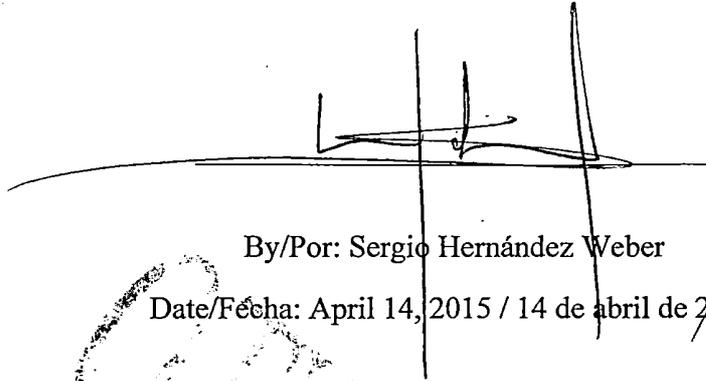
PODER ESPECIAL

Sergio Hernández Weber, apoderado legal de NTG RHS LATAM, S. de R.L. de C.V., según consta en escritura pública número sesenta y tres mil novecientos siete de fecha primero de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, notario público número noventa y cuatro del Distrito Federal, una sociedad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con oficinas en la calle Durango 263 Piso 4, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, en este acto y en representación de mi poderdante otorgo los siguientes poderes especiales en favor de los señores Alejandro Ponce Martínez, Alfredo Gallegos Banderas, María Daniela Román Aguinaga y Luis Ponce Palacios (los "Apoderados"), todos de nacionalidad ecuatoriana, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual o conjunta, para llevar a cabo los siguientes actos.

1. Contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, conforme en artículo seis inciso primero de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial trescientos doce (312) de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Apoderados no serán por ningún motivo personalmente responsables de las obligaciones de la compañía extranjera a la cual representan, de conformidad con el artículo 6 inciso último añadido por la Ley Reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno (591) de quince de mayo de dos mil nueve.



Signature/Firma:



By/Por: Sergio Hernández Weber

Date/Fecha: April 14, 2015 / 14 de abril de 2015



Witness/Testigo:



Karla Rabasa Armengol

Witness/Testigo



Elliette Rodríguez Sierra



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con efectos a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil doce, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de adoptar la modalidad de **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, modificar su objeto social y reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

III.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil novecientos treinta y uno, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "**NTG RHS LATAM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día cinco de noviembre del año dos mil doce, en las que entre otros acuerdos, se tomaron los de transformar a la sociedad en **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, reformar su objeto social reformar totalmente sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto:-----

- "a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y formar parte dentro del capital social y de los activos de cualquier sociedad civil o mercantil, asociaciones o empresas de carácter industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra naturaleza, la cual pueda ser mexicana o extranjera y participar dentro del manejo, operación y liquidación; -----
- b) Adquirir intereses o participar en otro tipo de sociedades ya sean de carácter lucrativo o civiles, siendo locales o extranjeras, fideicomisos o alguna otra persona moral, participar en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en aquellas que hayan sido debidamente constituidas, así como transferir o disponer de sus acciones o partes sociales;
- c) Adquirir, transferir, vender y en general negociar con todo tipo de acciones, títulos del mercado de capitales, partes sociales y cualquier otro título permitido por la ley; -----
- d) Prestar, contratar o recibir todo tipo de servicios de asesoría, asistencia técnica y



Dra. Paola Andrade Torres



YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaría Número Noventa y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: -----

Que el señor **SERGIO HERNÁNDEZ WEBER**, en su carácter de Apoderado de "NTG RHS LATAM", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, acompañado de sus testigos las licenciadas **KARLA RABASA ARMENGOL** y **ELLIETTE RODRÍGUEZ SIERRA**, de quienes me cercioré de su identidad, comparecieron ante mí, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando además su contenido redactado simultáneamente en idiomas inglés y español y declararon conocer su contenido en todos sus términos la parte en inglés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, y el primero manifestó de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada, y que continúa vigente, con los siguientes documentos: -----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número veintiocho mil doscientos setenta, de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, otorgado ante el licenciado Fernando Pérez Arredondo, titular de la notaría número doce del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diecinueve del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Arturo Pérez Negrete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve guión uno, se constituyó previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "NTG RHS LATAM", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos setenta y cinco, de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, otorgado ante el licenciado José María Morera González, titular de la notaría número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve guión uno se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "NTG RHS LATAM",





- servicios profesionales, así como celebrar contratos con dichos servicios; -----
- e) Actuar como comisionista, agente, intermediario, representación (así), distribuidor o director por cuenta propia o en representación de terceros;-----
- f) Prestar todo tipo de servicios relacionados con la búsqueda e investigación de todo tipo de personas, con el propósito de satisfacer las necesidades de individuos o personas morales para la contratación del personal relacionado con sus actividades.-----
- g) Adquirir, vender, arrendar, poseer, transferir, intercambiar o exigir cualquier embargo precautorio o contrato relacionado con la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier otro tipo de activos en México o en el extranjero necesario para (i) cumplir su objeto social o asumir transacciones para el cumplimiento del objeto social de las personas morales en la que la Sociedad tenga algún tipo de interés; y (ii) para la creación, arrendamiento, operación y posesión de instalaciones, almacenes, oficinas y agencias en México o en el extranjero por cuenta propia o en representación de personas morales en las que la Sociedad tenga cualquier tipo de interés;-----
- h) Adquirir, poseer, usar, vender, designar, arrendar y otorgar autorizaciones de uso, o tener patentes registradas en la República Mexicana o en cualquier país extranjero, así como derechos sobre patentes, permisos y privilegios, invenciones, mejoras y procesos, derechos literarios, marcas registradas y nombres comerciales relacionados o útiles en relación con cualquier negocio de la Sociedad;-----
- i) Adquirir, emitir, suscribir, aceptar, endosar o garantizar todo tipo de instrumentos y/o títulos de crédito y obligaciones, o participaciones en otras sociedades o negocios, incluyendo, filiales o subsidiarias y celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como emitir bonos, obligaciones, certificados y cualquier documento similar;-----
- j) Otorgar todo tipo de garantías reales, personales o fiduciarias o de cualquier otra naturaleza para garantizar obligaciones propias u obligaciones de filiales o de cualquier tercero y otorgar préstamos a personas morales en la cual la Sociedad mantenga algún tipo de interés o con aquellas entidades con las que la Sociedad mantenga alguna relación de negocio;-----
- k) Obtener recursos financieros de cualquier institución crediticia y recibir donaciones y subsidios y todo tipo de incentivos otorgados por el gobierno federal y local y de cualquier otra entidad u organización, sean de nacionalidad mexicana, extranjera o internacional; -----
- l) Celebrar cualesquier tipo de contratos con el gobierno federal, locales o extranjeros, con entidades públicas o privadas e individuos mexicanos o extranjeros;-----
- m) Contar con sucursales, así como designar todo tipo de representantes en México o en



Dra. Paola Andrade Torres

el extranjero; y-----

n) La celebración por cuenta propia o a través de terceros de todos los actos, contratos, y transacciones de cualquier naturaleza relacionadas, complementarias, dependientes o auxiliares, sean de carácter lucrativo o civil, que directa o indirectamente sean necesarias o convenientes y relacionadas con el objeto anteriormente descrito."-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

-----"...CAPÍTULO V-----

-----DE LAS ASAMBLEA DE SOCIOS-----

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en estos estatutos sociales y establecidas por la ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los Socios. Las Asambleas Generales de Socios se llevarán a cabo en el domicilio legal de la Sociedad, previa convocatoria que se expida de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les confiera la ley. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Gerente o consejo de Gerentes de la Sociedad.-----

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA.- Las convocatorias para Asambleas de Socios deberán ser realizadas por el Órgano de Administración o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad, y a falta u omisión de éstos, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. -----
Cualquier socio sin importar el valor de su parte social, podrá solicitar que se convoque a una Asamblea General Socios en los términos de los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. MANERA EN LA QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas de Socios se harán por medio de cartas enviadas por servicio de mensajería internacionalmente reconocido, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea de Socios. Asimismo, una convocatoria general deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si



las hiciere el Órgano de Administración, en su caso, bastará con la firma del Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano o del delegado que para tal efecto designe el Órgano de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin publicación previa de la convocatoria y/o sin envío de la carta, en el caso de que la totalidad de los socios o sus legítimos representantes estuvieren presentes al momento de la votación y las resoluciones queden asentadas por escrito. -----

Si en una Asamblea, independientemente de que sea General o Especial, están reunidos todos los socios correspondientes, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en la Orden del Día respectiva. ---

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. REQUISITOS DE ADMISIÓN.- Únicamente serán admitidos en la Asamblea los socios con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Socios que al efecto lleve la Sociedad. -----

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.- Los socios podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por escrito. -----

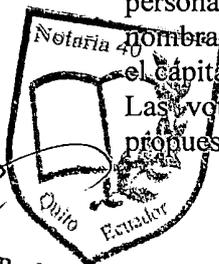
Los miembros del Órgano de Administración o miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán representar a los socios en Asamblea alguna, ni podrán votar las partes sociales de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ACTAS DE ASAMBLEAS.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que hubieren asistido a la Asamblea. -----

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS.- Salvo que los socios resuelvan lo contrario, las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad y, a falta de él, por la persona que designen los socios presentes por mayoría de votos. -----

Asimismo, salvo que los socios resuelvan lo contrario, actuará como Secretario en las Asambleas de Socios quien ocupe igual cargo en el Consejo de Gerentes y, a falta de él, la persona que al efecto designen los socios presentes por mayoría de votos. El presidente nombrará a un escrutador de entre los presentes para hacer el conteo de la participación en el capital que se encuentre presente. -----

Las votaciones en todas las Asambleas de Socios serán económicas, salvo que, a propuesta de algún socio, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el



Dra. Paola Andrade Torres

cómputo que se emita se efectúe mediante cédula de votación. Todo socio tendrá derecho a participar en las asambleas, siempre que en la misma no tenga un interés económico opuesto al de la Sociedad, en cuyo caso, deberá abstenerse de votar dicho punto; para el caso anterior, la participación en el capital social que tenga el socio cuyo interés es opuesto, no se computará para el quórum de votación.-----

Los socios gozarán de un voto por cada \$1.00 (Un peso 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) de su participación en el capital social de la Sociedad. ----

ARTÍCULO DECIMONOVENO. COMPETENCIA EN LA ASAMBLEA.- (a) Las Asambleas de Socios se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses a la clausura de cada ejercicio social. En dicha Asamblea, además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán tratarse los siguientes asuntos:-----

I.- Discutir, aprobar o modificar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado; -----

II.- Aprobar el informe del Gerente Único o del Consejo de Gerentes, según sea el caso, respecto a la marcha de los negocios de la Sociedad;-----

III.- Aprobar la distribución de utilidades;-----

IV.- Nombrar y remover al Gerente Único o a las personas que integren el Consejo de Gerentes; y -----

V.- Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia. -----

(b) Asimismo, la Asamblea deberá reunirse para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que establezca el presente Contrato o la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido, sin embargo, que no se requerirá que los socios aprueben las cesiones de partes sociales si se cumple con lo establecido en el Artículo Noveno de estos estatutos sociales. -----

(c) Salvo lo que se establece en los párrafos (d) y (e) siguientes, las Asambleas se entenderán debidamente instaladas en primera o ulterior convocatoria cuando se encuentren presentes o representados los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán en todo caso por el voto favorable de los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. -----

(d) Toda modificación a los presentes estatutos sociales se decidirá en primera o ulterior convocatoria por mayoría de votos que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. No obstante lo anterior, la modificación de los estatutos sociales por cambio de objeto, o por el cambio de las reglas que determinen un aumento en las



obligaciones de los socios, requerirá en todo caso el consentimiento unánime de los socios.

(e) Cualquier aumento o disminución de capital, ya sea en la porción fija o variable, se decidirá en primera o ulterior convocatoria por el consentimiento unánime de los socios. No obstante lo anterior, cualquier Aumento por Capitalización Delgada podrá aprobarse con el voto de los Socios que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los socios podrán adoptar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea, mediante una resolución por escrito que sea aprobada por la unanimidad de los socios con derecho a voto, en la que se contenga en forma precisa el texto de la resolución de que se trate. El Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad será el responsable de recabar las firmas de todos los socios con derecho a voto y de asentar la resolución que se hubiere aprobado unánimemente en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad. Las resoluciones que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo tendrán la misma fuerza que si se hubieren adoptado válidamente en Asamblea General de Socios....”

IV.- OTORGAMIENTO DE PODER.- Por instrumento público número sesenta y tres mil novecientos siete, de fecha primero de julio de dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y nueve guión uno, el día veintitrés de enero del año dos mil quince, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios de “**NTG RHS LATAM**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el día primero de junio de dos mil catorce, en las que entre otros acuerdos se tomó el de otorgar poder en favor del señor **SERGIO HERNÁNDEZ WEBER**, y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...hago constar la formalización de los siguientes actos:...

B.- LOS PODERES otorgados por “**NTG RHS LATAM**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores... **SERGIO HERNÁNDEZ WEBER**,...

al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

ANTECEDENTES... -----

IV. ADOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS



Dra. Paola Andrade Torres

FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS QUE SE PROTOCOLIZA.

“NTG RHS LATAM, S. DE R.L. DE C.V.

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE

SOCIOS ADOPTADAS EL DÍA

1 DE JUNIO DE 2014

Los suscritos tenedores de la totalidad de las partes sociales representativas del capital social de **NTG RHS LATAM, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad, confirmamos que hemos adoptado unánimemente las siguientes resoluciones, mismas que para todos los efectos tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General de Socios de la Sociedad.

RESOLUCIONES:...

CUARTA. Otorgar los siguientes poderes y facultades a **SERGIO HERNÁNDEZ WEBER,...**:

a) **PLEITOS Y COBRANZAS.**- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo 2587 del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades, ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para poder actuar en procedimientos de nulidades para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; procedimientos de nulidad, así como de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales, así como para solicitar medidas precautorias, provisionales o conservatorias; para realizar requerimientos judiciales o extrajudiciales de pago y llevar a cabo notificaciones, para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar toda clase de convenios, incluyendo de transacción, judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones e interrogar testigos. Para celebrar contratos laborales ya



sean individuales o colectivos. Las facultades anteriores, se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa.

b) **ADMINISTRACIÓN.**- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.

c) **SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales indicados en los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar el documento que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios de "NTG RHS LATAM", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el día primero de junio de dos mil catorce, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente cuarto de este instrumento.

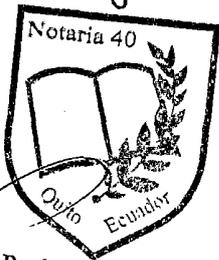
SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del documento consignado en este instrumento, quedan formalizados los siguientes actos:

B.- LOS PODERES otorgados por "NTG RHS LATAM", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de los señores..., **SERGIO HERNÁNDEZ WEBER**,..., quienes gozarán de las facultades en los términos del documento transcrito en el antecedente cuarto de este instrumento....". -- Lo anterior consta en el instrumento público marcado con el número **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS**, de fecha once de mayo del año dos mil quince, otorgado ante mí.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a once de mayo del año dos mil quince.

RAZON-JAR-NTG RHS LATAM, S DE RL DE CV SERGIO HERNANDEZ WEBER.

JAR/pga



Mra. Paola Andrade Torres





**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**



Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 78.00

No. Orden 10560

En México el presente documento público ha sido firmado por ERIK NAMUR CAMPESINO quien actúa en calidad de NOTARIO 94 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 94 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



**DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

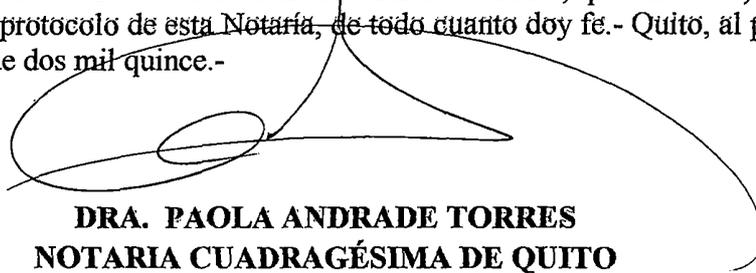
Firma

9370130357354R/W/M1D88/Capturado por: opm

Valide la autenticidad de éste documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave -> 94bf5ffadb24dbe2ddc777b51e616cb0

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada Daniela Román, el día de hoy y en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima de Quito actualmente a mi cargo, protocolizo **EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA NTG RHS LATAM, S. DE R.L. DE C.V. A FAVOR DEL DOCTOR ALEJANDRO PONCE MARTINEZ Y OTROS**, que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- Quito, al primer día del mes de junio de dos mil quince.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, al primer día del mes de junio de dos mil quince.-



Dra. Paola Andrade Torres



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO





Factura: 001-002-000003277



20151701040P02155

PROTOCOLIZACIÓN 20151701040P02155

FECHA DE OTORGAMIENTO: 1 DE JUNIO DEL 2015

OTORGÁ: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA NTG RHS LATAM, S. DE R.L. DE C.V. A FAVOR DEL DOCTOR ALEJANDRO PONCE MARTINEZ Y OTROS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
DANIELA ROMÁN AGUINAGA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1712918661001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres